



Florencia, Caquetá, mayo 18 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARLEIDY MARTÍNEZ MELO
DEMANDADO	ORLANDO PARDO PÉREZ
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00087-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0322.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrojadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra el señor ORLANDO PARDO PÉREZ, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La señora MARLEIDY MARTÍNEZ MELO, presentó solicitud de ejecución contra ORLANDO PARDO PÉREZ, fundando su pretensión en el título ejecutivo, Sentencia N° 047 datada 19 de marzo de 2021.

Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 15 de abril de 2021, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 243:

1. Por salarios: \$539.874
2. Por auxilio de Transporte: \$229.642
3. Por prestaciones sociales: \$369.238
4. Por vacaciones: \$81.661
5. Por costas procesales \$175.000

Dicho auto fue notificado al extremo demandado por estado, el 16 de abril de la presente anualidad; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento 06 del expediente digital.

Analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del señor ORLANDO PARDO PÉREZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Fernando Muriel Palacios'.

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6848e19d5865a40141f7d78d142272418786e88036bef722a9131a7807eedbe**

Documento generado en 18/05/2021 04:49:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, mayo 18 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	KERLY MELISA LOZADA MORA
DEMANDADO	ALEXANDRA AYALA HERRERA
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00147-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0323.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrojadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra la señora ALEXANDRA AYALA HERRERA, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La señora KERLY MELISA LOZADA MORA, presentó solicitud de ejecución contra ALEXANDRA AYALA HERRERA, fundando su pretensión en el título ejecutivo, Sentencia N° 041 datada 09 de marzo de 2021.

Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 15 de abril de 2021, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 243:

1. Por salarios: \$629.680
2. Por auxilio de Transporte: \$233.135
3. Por prestaciones sociales: \$374.669
4. Por vacaciones: \$82.905
5. Por Costas procesales \$97.560

Dicho auto fue notificado al extremo demandado por estado, el 16 de abril de la presente anualidad; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 05 del expediente digital.

Analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de la señora ALEXANDRA AYALA HERRERA, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5679d0501f198e260c5991ac5a414bc84a7914f2e702d72fdf12660ec4e4daf**

Documento generado en 18/05/2021 04:49:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, mayo 18 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANNEY MOSQUERA VARGAS
DEMANDADO:	GABRIEL ANDRÉS CASTAÑO ECHAVARRÍA
RADICADO:	18001-41-05-001-2020-00204-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0324.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrojadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra el señor GABRIEL ANDRÉS CASTAÑO ECHAVARRÍA, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La señora DIANNEY MOSQUERA VARGAS, presentó solicitud de ejecución contra GABRIEL ANDRÉS CASTAÑO ECHAVARRÍA, fundando su pretensión en el título ejecutivo, Sentencia N° 039 datada 05 de marzo de 2021.

Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 15 de abril de 2021, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 246:

1. Por prestaciones sociales: \$2.424.572
2. Por vacaciones: \$523.542
3. Por indemnización por despido injusto: \$1.050.000
4. Por sanción moratoria Art 65 CST: \$35.000 por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, contados desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2021, o hasta que el pago se haga efectivo, si se hace antes. A partir del mes 25, esto es, desde el 29 de noviembre de 2021, el empleador deberá pagar a la trabajadora intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que el pago se haga efectivo, liquidados sobre el monto de las prestaciones sociales adeudadas fijado en esta sentencia, tal como lo establece el artículo 65 del CST.

Dicho auto fue notificado al extremo demandado por estado, el 16 de abril de la presente anualidad; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento 06 del expediente digital.

Analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código



General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del señor GABRIEL ANDRÉS CASTAÑO ECHAVARRÍA, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1361c09857f3e47882d0aabeab972a42244b4fdc6ad2e101ee84f4f1af40f4a7**

Documento generado en 18/05/2021 04:49:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, mayo 18 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ (COMFACA)
DEMANDADO:	ÁLVARO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA
RADICADO:	18001-41-05-001-2021-00022-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0325.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente; entonces, en vista de ausencia de excepciones arrojadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra el señor ÁLVARO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ (COMFACA), presentó solicitud de ejecución contra ÁLVARO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA, fundando su pretensión en el título ejecutivo, liquidación oficial M-085-19 del 10 de junio de 2010.

Al ser de nuestra competencia, se libró mandamiento de pago el 04 de febrero de 2021, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 052:

1. TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$397.496) adeudados por el demandado en virtud del incumplimiento en los pagos de los aportes parafiscales de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, como propietario del establecimiento de comercio Distri-buyendo, según liquidación oficial M-085-19 del 10 de junio de 2019, con fecha de firmeza 23 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 24 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Dicho auto fue notificado al extremo demandado de manera personal el 09 de abril de la presente anualidad, en la dirección electrónica [distribuyendo@outlook.com](mailto:distribuyendo@outlook.com), según se observa de la constancia de recibido, avizorada en documento 05 del expediente digital; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 07.

Analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código



General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del señor ÁLVARO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ddfff06065689002d1fbeb85afeaeaecc57f48ffc45c33f02264332b73f7e51**

Documento generado en 18/05/2021 04:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, mayo 18 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	YORLADY URQUINA CORREA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00088-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0327.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por la señora YORLADY URQUINA CORREA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA.

Revisado el expediente, se encuentra que no podrá admitirse por lo siguiente:

El artículo 87 del Código General del Proceso, establece que:

*“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. ...*

*Quando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”. (subrayado fuera de texto).*

Analizando este artículo tenemos, que, para demandar a los herederos indeterminados, como sucede en este proceso, es condición indispensable:

- A- Que se trate de un proceso de conocimiento.
- B- Que se manifieste que el proceso de sucesión del causante no se ha iniciado.
- C- Que se afirme, que no se sabe el nombre de los posibles herederos.



Únicamente si se dan estos requisitos, puede el juez ordenar que los herederos indeterminados sean emplazados, de lo contrario, se incurriría en causal de nulidad, teniendo en cuenta que una será la actuación si se ha iniciado proceso de sucesión y otra si no.<sup>1</sup>

Así las cosas, en la demanda presentada, no se ha hecho por parte del demandante la manifestación expresa sobre si se ha promovido o no el proceso de sucesión del causante, lo que deberá ser subsanado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por YORLADY URQUINA CORREA, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.528.576., portador de la Tarjeta Profesional N° 335.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos por la parte actora.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La demanda principal y la subsanación deberán integrarse en un solo escrito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Fernando Muriel Palacios', written over a circular stamp.

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Pereira, Sala Laboral, Auto del 12 de febrero de 2009, MAGISTRADO SUSTANCIADOR: HERNÁN MEJÍA URIBE. Radicado: 2004-00142-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e633204216fa6167e35faa45a31308f91e944630279bd84dd779c71b7447ae62**

Documento generado en 18/05/2021 04:49:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, mayo 18 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO PÉREZ
DEMANDADO	JOSÉ HERNAN CAMACHO PINZÓN
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00043-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0329.-**

Según constancia secretarial vista en el documento PDF 23 del expediente electrónico, el 06 de abril de 2021 quedó surtida la notificación personal al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día **28 de julio de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

**CUARTO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de uno que los represente.

**QUINTO:** REQUERIR al demandado JOSÉ HERNAN CAMACHO PINZÓN para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, **informe al juzgado la dirección electrónica (Correo electrónico) a través de la cual participará en las audiencias virtuales.**

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f652842ac54218e910ac8dafd2c712df3247b7ea37e9d2fb555278c94a3b74e5**

Documento generado en 18/05/2021 04:49:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, 18 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ ARLEY PRIETO CELIS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00014-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 096.-**

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica vista en el folio 01 del documento N° 20 del expediente digital. Verificado el mismo, se encuentra que el Alcalde del Municipio de Florencia - confiere poder al profesional del derecho JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.864.372., con tarjeta profesional N° 256.142., del C.S de la J., para que represente los intereses judiciales de dicha entidad.

Estudiado el mismo, se accedera a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 32 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.864.372., portador de la Tarjeta Profesional N° 256.142., del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del Municipio de Florencia - en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**214b48d5266e7498b543b1116c1519b4e1592a6b5adf327fbcef6ecc5f7a03e9**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Documento generado en 18/05/2021 04:49:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**